

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00332-2026 DE jueves, 21 de mayo de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “*Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. **AMC-OFI-0021263-2026** de fecha 23 de febrero de 2026, la señora **DAMARYS VILLAREAL GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.482.363, en calidad de Coordinadora de la Casa de Justicia de Chiquinquirá, adscrita a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“(…) se han remitido comunicaciones informando sobre el crecimiento desmedido y el estado fitosanitario de las especies arbóreas que circundan la Casa de Justicia de Chiquinquirá, sin que a la fecha se haya ejecutado una solución de fondo. (…)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 03 de marzo de 2026 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000237-2026 de fecha 13 de marzo de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	18	CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa L.</i> (almendro)	1	9	0.44	Bueno / podas técnicas de formación		E104726354-N 102705234
<i>Terminalia catappa L.</i> (almendro)	1	9	0.42	Bueno / podas técnicas de formación		E104726368-N 102705228
<i>Terminalia catappa L.</i> (almendro)	1	7	0.24	Bueno / podas técnicas de formación		E104726254-N 102705441
<i>Terminalia catappa L.</i> (almendro)	1	6	0.32	Bueno / podas técnicas de formación		E1047263907- N 102705238
<i>Mangifera indica L.</i> (Mango)	1	8	0.18	Bueno / podas técnicas de formación		E1047263707- N 102705568
<i>Gliricidia sepium /matarraton</i>	1	9	0.33	Bueno / podas técnicas de formación		E1047263797- N 102705448
<i>Gliricidia sepium /matarraton</i>	1	8	0.26	Malo /fuste muy inclinado 25 grados de inclinación		E1047263782- N 102705356
<i>Quercus/ roble</i>	1	11	0.34	Bueno / podas técnicas de formación		E1047263742- N 102705876

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<i>Quercus/ roble</i>	1	9	0.56	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263672- N 102707156
<i>Quercus/ roble</i>	1	7	0.42	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263752- N 102705536
<i>Quercus/ roble</i>	1	7	0.32	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263710- N 102706756
<i>Quercus/ roble</i>	1	9	0.44	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263432- N 102701056
<i>Quercus/ roble</i>	1	8	0.44	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263682- N 102705330
<i>Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth./gallinero</i>	1	10	0,76	malo / tala sistema radicular causa daños al pavimento ramas generan puente delictivo. Obstrucción cámaras de seguridad	E1047263942- N 102705230
<i>Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth./gallinero</i>	1	6	0.16	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263633- N 102705190
<i>Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth./gallinero</i>	1	6	0.26	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263781- N 102705970
<i>Terminalia catappa L. (almendro)</i>	1	4	0.32	Individuo arbóreo/muerto	E1047263088- N 102705650
<i>Terminalia catappa L. (almendro)</i>	1	4	0.32	Individuo arbóreo/muerto	E1047263451- N 102705189

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio, casa de justicia de Chiquinquirá, fue atendida por la señora solicitante **DAMARYS VILLAREAL GOMEZ**. En el lugar se evidenciaron dieciséis (16) individuos arbóreos perteneciente a diferentes especies así: *Terminalia catappa L. (almendro)* (4), *Mangifera indica L. (Mango)* (1), *Gliricidia septum /matarratón* (2), *Quercus/ roble pithecellobium dulce / gallinero* (3) estos árboles presentan diferentes alturas, se observó un matarratón con un alto grado de inclinación, generando riesgos con gran posibilidad de volcamiento, un árbol gallinero con crecimiento de ramas para la vía pública convirtiéndose en un puente utilizado por delincuentes para ingresar a las instalaciones de la casa de justicia de Chiquinquirá, un árbol de mango con un 40 por ciento aproximadamente infectado por pajarito, dos árboles de roble con coméjen en ramas y fuste, los árboles de almendro presentan ramas en contacto con el cableado ecológico de energía y telecomunicaciones, lo que podría generar riesgo potencial y requerir intervención preventiva adicionalmente se observaron 2 individuos arbóreos de la especie *Terminalia catappa L. (almendro)* muertos en espacio público los cuales representan un peligro para transeuntes y vehículos.

4. CONCEPTO TECNICO:

Con base en la visita de verificación realizada y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres a ejecutar la tala de emergencia de un (1) árbol ***Gliricidia de la especie septum /matarratón*** el cual esta georreferenciado bajo coordenadas **E1047263782- N 102705356**, un (01) árbol de la especie ***pithecellobium dulce / gallinero*** georreferenciado con las siguientes coordenadas **E1047263942- N 102705230**; dos (2) individuos arbóreos de la especie ***Terminalia catappa L. (almendro)*** con georeferenciación **E1047263088- N 102705650** y **E1047263451- N 102705189** respectivamente, esta medida se considera necesaria y justificada ante el peligro inminente de volcamiento que representan los árboles antes mencionados poniendo en riesgo la integridad física de los transeuntes, los vehículos que circulan por la vía, las edificaciones cercanas y la seguridad de la comunidad en general.

Basado en la visita de verificación se considera viable autorizar a la **EMPRESA PACARIBE S.A.S. E.S.P.** para realizar la poda técnica de formación de los cuatro (4) individuos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

arbóreos correspondiente a las especie **Terminalia catappa L. (almendro)**, la poda técnica de formación para un (1) árbol de la especie **Mangifera indica L. (Mango)**, podas de formación para seis (6) arboles de la especie **Quercus/ roble**, poda técnica de formación dos (2) arboles de la especie **pithecellobium dulce / gallinero** y un (1) árbol de la especie **Gliricidia sepium /matarratón**. Esta intervención tiene como finalidad mitigar el riesgo y peligro que generan estos árboles por su tamaño y desarrollo.

En ningún caso la intervención podrá exceder el treinta por ciento (30%) del follaje total de los individuos, con el fin de evitar afectaciones significativas en su estructura y fisiología. Asimismo, se deberá asegurar el adecuado manejo de la compensación estructural de los individuos arbóreos intervenidos, procurando conservar su estabilidad mecánica, estado fitosanitario y funcionalidad ecosistémica.

5. RECOMENDACIONES

Por lo anterior se debe realizar poda técnica de formación y tala de individuos arbóreos acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda y la tala de los árboles antes descritos se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda y tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.
Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.
- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
- Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
- Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *"corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular"*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público, a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**; en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada.

Que, asimismo, esta autoridad ambiental, mediante la Resolución No. **EPA-RES-00435-2025** del 24 de julio de 2025, autorizó a la empresa **PACARIBE S.A.S. E.S.P.** para ejecutar labores de poda técnica en árboles ubicados en espacio público y/o de uso público, en el marco de la prestación del servicio público de aseo, de individuos arbóreos que se encuentren dentro de su Área de Prestación del Servicio –APS.

Que de conformidad con el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000237-2026 de fecha 13 de marzo de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por la señora **DAMARYS VILLAREAL GOMEZ**, por lo que se procederá a autorizar a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE - OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA** la **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos en espacio público de la Casa de Justicia de Chiquinquirá, pertenecientes a las especies y plantados bajo las siguientes coordenadas geográficas:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Gliricidia sepium /matarraton</i>	1	Malo /fuste muy inclinado 25 grados de inclinación	E1047263782- N 102705356
<i>Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth./gallinero</i>	1	malo / tala sistema radicular causa daños al pavimento ramas generan puente delictivo. Obstrucción cámaras de seguridad	E1047263942- N 102705230
<i>Terminalia catappa L. (almendro)</i>	1	Individuo arbóreo/muerto	E1047263088- N 102705650
<i>Terminalia catappa L. (almendro)</i>	1	Individuo arbóreo/muerto	E1047263451- N 102705189

Que corresponderá a la empresa **PACARIBE S.A.S. E.S.P.** la realización de **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN**, sin superar el treinta por ciento (30%) del follaje total de cada individuo, de catorce (14) individuos arbóreos en espacio público de la Casa de Justicia de Chiquinquirá pertenecientes a las especies y plantados bajo las siguientes coordenadas geográficas:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa L. (almendro)</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E104726354-N 102705234
<i>Terminalia catappa L. (almendro)</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E104726368-N 102705228
<i>Terminalia catappa L. (almendro)</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E104726254-N 102705441
<i>Terminalia catappa L. (almendro)</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263907- N 102705238
<i>Mangifera indica L. (Mango)</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263707- N 102705568
<i>Gliricidia sepium /matarraton</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263797- N 102705448
<i>Quercus/ roble</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263742- N 102705876
<i>Quercus/ roble</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263672- N 102707156
<i>Quercus/ roble</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263752- N 102705536
<i>Quercus/ roble</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263710- N 102706756
<i>Quercus/ roble</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263432- N 102701056
<i>Quercus/ roble</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263682- N 102705330
<i>Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth./gallinero</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263633- N 102705190
<i>Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth./gallinero</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263781- N 102705970

Que la intervención se justifica debido a que el árbol gallinero presenta crecimiento de ramas hacia la vía pública, constituyéndose en un puente utilizado para acceso delictivo a la Casa de Justicia de Chiquinquirá, con sistema radicular que causa daños al pavimento; el matarratón presenta inclinación severa de fuste con alto riesgo de volcamiento; y los dos almendros se encuentran muertos en pie en espacio público representando peligro para transeuntes y vehículos. Los catorce (14) individuos autorizados para poda presentan ramas con contacto con cableado de energía y telecomunicaciones, copa asimétrica, ramas secas por planta parásita y coméjén, y follaje que obstruye las cámaras de seguridad del CCTV, comprometiendo el monitoreo de una zona de alta conflictividad donde a diario atienden población vulnerable.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000237-2026 de fecha 13 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud presentada por la señora **DAMARYS VILLAREAL GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.482.363, en calidad de Coordinadora de la Casa de Justicia de Chiquinquirá, adscrita a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, por lo que se procederá a conceder autorización de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE -OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Casa de Justicia de Chiquinquirá, pertenecientes a las siguientes especies y coordenadas geográficas, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Gliricidia sepium /matarraton</i>	1	Malo /fuste muy inclinado 25 grados de inclinación	E1047263782- N 102705356
<i>Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth./gallinero</i>	1	malo / tala sistema radicular causa daños al pavimento ramas generan puente delictivo. Obstrucción cámaras de seguridad	E1047263942- N 102705230
<i>Terminalia catappa L.</i> (almendro)	1	Individuo arbóreo/muerto	E1047263088- N 102705650
<i>Terminalia catappa L.</i> (almendro)	1	Individuo arbóreo/muerto	E1047263451- N 102705189

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de la autorización concedida mediante la Resolución No. EPA-RES-00435-2025 del 24 de julio de 2025, **CORRESPONDE** a la empresa **PACARIBE S.A.S. E.S.P.** llevar a cabo la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** de catorce (14) individuos arbóreos en espacio público de la Casa de Justicia de Chiquinquirá, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa L.</i> (almendro)	1	Bueno / podas técnicas de formación	E104726354-N 102705234
<i>Terminalia catappa L.</i> (almendro)	1	Bueno / podas técnicas de formación	E104726368-N 102705228
<i>Terminalia catappa L.</i> (almendro)	1	Bueno / podas técnicas de formación	E104726254-N 102705441
<i>Terminalia catappa L.</i> (almendro)	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263907- N 102705238
<i>Mangifera indica L. (Mango)</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263707- N 102705568
<i>Gliricidia sepium /matarraton</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263797- N 102705448

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<i>Quercus/ roble</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263742- N 102705876
<i>Quercus/ roble</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263672- N 102707156
<i>Quercus/ roble</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263752- N 102705536
<i>Quercus/ roble</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263710- N 102706756
<i>Quercus/ roble</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263432- N 102701056
<i>Quercus/ roble</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263682- N 102705330
<i>Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth./gallinero</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263633- N 102705190
<i>Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth./gallinero</i>	1	Bueno / podas técnicas de formación	E1047263781- N 102705970

PARÁGRAFO: la intervención no podrá exceder el treinta por ciento (30 %) del follaje total de los individuos, con el fin de evitar afectaciones significativas en su estructura y fisiología. Se deberá asegurar el adecuado manejo de la compensación estructural de los individuos arbóreos intervenidos, procurando conservar su estabilidad mecánica, estado fitosanitario y funcionalidad ecosistémica.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a las autorizaciones concedidas se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala y la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala y poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental la fecha de inicio de la tala y poda, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co.
2. Las intervenciones deberán realizarse con personal debidamente calificado y herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado. Se recomienda el uso de motosierra telescópica y realizar cortes seccionados de tamaño pequeño para evitar accidentes al caer las ramas.
3. Para la poda técnica el ejecutante deberá acatar las siguientes recomendaciones:
 - Todo corte de poda se realizará en la base de la rama (cuello de rama) o en la unión de una rama secundaria. Los cortes deben ser precisos, evitando astillas, bordes cortantes expuestos o corteza rasgada. No se permite el uso de machete; se recomienda motosierra o serrucho de poda.
 - En caso de ramas grandes, la poda se iniciará con un primer corte de abajo hacia arriba a 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente 1/3 del diámetro de la rama; luego un segundo corte desde arriba a 5-10 cm más arriba del primero, removiendo la mayor parte de la rama y dejando un taco de 10 cm; finalmente se realiza el corte del tocón remanente de arriba hacia abajo.
 - El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino conservar el "cuello" de la rama — la zona engrosada que conecta la rama al tronco, rica en tejidos que detienen la pudrición y facilitan la cicatrización.
 - Posteriormente se aplicará sobre cada herida producto cicatrizante hormonal para prevenir la aparición de hongos e insectos dañinos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales, contactando a la empresa de aseo para la recolección del material vegetal generado y dejando la zona intervenida en buenas condiciones de orden y aseo.
5. El ejecutante deberá garantizar todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
6. Antes de iniciar cualquier intervención, es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves ni epífitas, ni que en el área de caída haya fauna silvestre que pueda verse perjudicada. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del EPA Cartagena y/o el ahuyentamiento de la fauna silvestre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, a cargo del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, la siembra y el mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con mantenimientos durante tres (3) años, con bolsa mínima de 40 centímetros de diámetro y alto, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO NOVENO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad; son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **DAMARYS VILLAREAL GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.482.363, en calidad de Coordinadora de la Casa de Justicia de Chiquinquirá, al correo electrónico casadejusticiachiquinquir@cartagena.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Director de la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE -OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS ANDRES GAITAN ANZOLA**, en calidad de Representante Legal de la empresa

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PACARIBE S.A.S. E.S.P., al correo electrónico pacaribe@pacaribe.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 21 de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada

Carlos Hernando Triviño Montes
REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

MEPC

PTO: MEPC